

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 046-2012-CE-PJ

Lima, 20 de marzo de 2012

VISTOS:

La petición formulada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, Provincia de La Convención, Región Cusco, y otras autoridades, para que se disponga el retorno del Juzgado Especializado Penal ubicado en el Distrito de Kimbiri a la ciudad de Quillabamba, Provincia de La Convención, y los Informes Nros. 138, 191 y 230-2011-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial, oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante los mencionados documentos se formulan propuestas orientadas a solucionar la actual problemática de acceso a un oportuno servicio de justicia, que viene afectando a los pobladores de las cuencas de Vilcabamba, Valle de San Miguel e Incahuasi, pertenecientes al Distrito de Vilcabamba de la Provincia de La Convención, Región Cusco, por razones de distancia hasta el Juzgado Penal ubicado en la localidad de Kimbiri, Provincia de La Convención, Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo. Que del análisis del Informe N° 230-2011-SEP-GP-GG de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial y por los fundamentos contenidos en la Resolución Administrativa N° 242-2009-CE-PJ, de fecha 3 de agosto de 2009, que creó el Juzgado Especializado Penal de Kimbiri en el Distrito Judicial de Ayacucho, se concluye que el pedido del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba para el retorno del mencionado órgano jurisdiccional a la ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Región y Distrito Judicial del Cusco, no resulta factible al pertenecer el referido juzgado a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y en tal sentido, su traslado en las actuales circunstancias, afectaría el servicio de justicia en este Distrito Judicial.

Tercero. Que sin perjuicio de lo señalado precedentemente, de conformidad con lo establecido en los Informes Nros. 138, 191 y 230-2011-SEP-GP-GG-PJ, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, fluye la necesidad de adoptar las acciones que coadyuven a eliminar las barreras que impiden a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, acceder en forma rápida y eficaz al servicio de justicia.

Cuarto. Que en ese orden de ideas, está acreditado por las características socioeconómicas y geográficas, así como por las mejores condiciones de acceso, ruta y



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Res. Adm. N° 046-2012-CE-PJ

tiempo de viaje, que para los pobladores de las localidades ubicados en las cuencas de Vilcabamba e Incahuasi del Distrito de Vilcabamba, Provincia de La Convención, Región Cusco, mencionadas en las Resoluciones Administrativas Nros. 242 y 414-2009-CE-PJ, esta última de fecha 30 de diciembre de 2009, correspondientes a Lucma, Poromate, Runtubamba, Yupancca, Habsapata, Pucyura, Vilcabamba, Huancalle, Uchucrupu, Pacaybamba, Oyara, Amaybamba, Huanrancelqui, Apaylla, Erapata, Naranjal, y San Fernando, resulta más favorable que pertenezcan a la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de Maranura, así como de los Juzgados Mixto y Especializados y de la Sala Mixta Descentralizada, con sede en Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Distrito Judicial del Cusco.

Quinto. Que en los casos de los centros poblados de Quebrada Honda, Selva Alegre, Yuveni, Santa Rosa, Chuanquiri, Resistencia, Esmeralda, Chontabamba y Santa Victoria, del Distrito de Vilcabamba, Provincia de La Convención, Región Cusco, Distrito Judicial de Ayacucho, también por razones de acceso, ruta y tiempo de viaje, resulta de igual modo conveniente que pertenezcan a la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrado Transitorio y Mixto del Distrito de Echarate, y de la Sala Mixta Descentralizada con sede en Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Región y Distrito Judicial del Cusco.

Sexto. Que, finalmente, estando a que los centros poblados deben acceder al órgano jurisdiccional más cercano, y considerando que los Centros Poblados de Villa Virgen, San Juan Sichapiringuiato, Tupac Amaru, Talanca, Matuveni, Yuguato, Huallguapampa, no fueron mencionados en las Resoluciones Administrativas Nros. 242 y 414-2009-CE-PJ, deviene en necesario también precisar que éstos deben pertenecer a la competencia territorial de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado con sede en el Distrito de Ayna, Provincia de La Mar, del Juzgado Especializado Penal de Kimbiri y de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria del VRAE con sede en Pichari, comprensión del Distrito Judicial de Ayacucho.

Sétimo. Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 180-2012 de la undécima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, Res. Adm. N° 046-2012-CE-PJ

Chaparro Guerra, de conformidad el informe del señor Vásquez Silva, quien no interviene por haberse excusado de asistir. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la petición del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, Provincia de La Convención, Región Cusco, y otras autoridades, para que se disponga la reubicación del Juzgado Especializado Penal ubicado en el Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Distrito Judicial de Ayacucho a la ciudad de Quillabamba, Provincia de La Convención, Distrito Judicial del Cusco.

Artículo Segundo.- Incorporar jurisdiccionalmente a los centros poblados de las cuencas de Vilcabamba e Incahuasi mencionados en las Resoluciones Administrativas Nros. 242 y 414-2009-CE-PJ, de fechas 3 de agosto y 30 de diciembre de 2009, respectivamente, y que corresponden a las localidades de Lucma, Poromate, Runtubamba, Yupancca, Habsapata, Pucyura, Vilcabamba, Huancalle, Uchucrupu, Pacaybamba, Oyara, Amaybamba, Huanrancelquí, Apaylla, Erapata, Naranjal, y San Fernando, Distrito de Vilcabamba, Provincia de La Convención, Región Cusco, Distrito Judicial de Ayacucho, a la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de Maranura; así como de los Juzgados Mixto y Especializados y de la Sala Mixta Descentralizada, con sede en Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Distrito Judicial del Cusco.

Artículo Tercero.- Incorporar jurisdiccionalmente a los centros poblados de Quebrada Honda, Selva Alegre, Yuveni, Santa Rosa, Chuanquiri, Resistencia, Esmeralda, Chontabamba y Santa Victoria, Distrito de Vilcabamba, Provincia de La Convención, Región Cusco, Distrito Judicial de Ayacucho, a la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrado Transitorio y Mixto del Distrito de Echarate, y de la Sala Mixta Descentralizada con sede en Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Región y Distrito Judicial del Cusco.

Artículo Cuarto.- Incorporar jurisdiccionalmente a los centros poblados de Villa Virgen, San Juan Sichapiringuiato, Tupac Amaru, Talanca, Matuveni, Yuguiato, Huallguapampa, que no fueron mencionados en las Resoluciones Administrativas Nros. 242 y 414-2009-CE-PJ, a la competencia territorial de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado con sede en el Distrito de Ayna, Provincia de La Mar, del Juzgado Especializado Penal de Kimbiri y de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria del VRAE con sede en Pichari, Distrito Judicial de Ayacucho.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 04, Res. Adm. N° 046-2012-CE-PJ

Artículo Quinto.- Los poblados del Distrito de Vilcabamba que no se encuentren señalados en la presente resolución serán ubicados de acuerdo al acceso de la población a una de las sedes judiciales indicadas en los artículos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cusco, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Sexto.- Modificar las Resoluciones Administrativas Nros. 242 y 414-2009-CE-PJ, de fechas 3 de agosto y 30 de diciembre de 2009, y las que se opongan, en lo concerniente a la competencia jurisdiccional de las localidades referidas en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho y del Cusco, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, tanto como en lo referente a la distribución de la carga procesal del órgano jurisdiccional objeto de modificación de competencia territorial; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho y Cusco, Municipalidad Distrital de Vilcabamba, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y a la Gerencia General de Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente